



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00011-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FRANK NARANJO BEDOYA

En escrito que antecede la doctora María Rosa Granadillo Fuentes (CC 27.004.543 TP 85.108) en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías solicita al despacho admitir la subrogación legal de los derechos de este proceso contra los deudores a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCOLOMBIA S.A., y se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre de su representada.

El Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S. A., a través de su representante legal señora Martha Patricia Vásquez Rosado, le otorga poder a la profesional del derecho María Rosa Granadillo Fuentes (CC 27.004.543 TP 85.108), quien presenta la **subrogación** para abonar a la obligación contraída del demandado FRANK NARANJO BEDOYA por la suma de \$355.374.379 con BANCOLOMBIA subrogándose así por el valor pagado:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
148501	7819743	1660088541	NARANJO BEDOYA FRANK JOAQUIN	78751129	SIN CODEUDOR	N/A	20.06.2022	\$355.374.379
TOTAL PAGADO								\$355.374.379

Siendo viable lo solicitado de acuerdo con los artículos 1666, 1668-3, 1670-1, 2361 y 2395-1 del Código Civil, el Juzgado accederá a la **subrogación** hecha por el demandante BANCOLOMBIA a favor del **Fondo de garantías S.A.**, por la suma de \$355.374.379, según se indica en el cuadro anterior.

Se le reconocerá personería a la apoderada del subrogado fondo y en aplicación de lo dicado en el artículo 1960 del Código Civil, se ordenará la notificación del deudor de la subrogación mencionada.

Por otra parte, sería del caso desatar las excepciones planteadas por el ejecutado en forma oral en la audiencia de que trata el articulo 372 y 373 del CGP, sino fuera porque en el presente proceso se advierte la carencia de pruebas por practicar, ya que solo se aportaron documentales.

De esta manera, siendo procedente dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, se concederá a las partes el termino de cinco (5) días para que aleguen de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TENER como garante-subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$23.873.837 de la siguiente manera:

Nº Liquidación	Nº Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
148501	7819743	1660088541	NARANJO BEDOYA FRANK JOAQUIN	78751129	SIN CODEUDOR	N/A	20.06.2022	\$355.374.379
TOTAL PAGADO								\$355.374.379

SEGUNDO. RECONOCER a la doctora María Rosa Granadillo Fuentes (CC 27.004.543 TP 85.108) como apoderada judicial del garante – subrogado Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: En aplicación de lo dicado en el artículo 1960 del Código Civil, se dispone la notificación del deudor FRANK NARANJO BEDOYA por ESTADO de la subrogación efectuada entre el demandante BANCOLOMBIA y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a cargo del cedente y cesionario.

CUARTO: Conceder a las partes el termino de cinco (5) días para que aleguen de conclusión previo a dictarse sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41841b3c6b028c3f38b326dd7756c2326bd7866bdee4fd35fd1ff51ce21a233f**

Documento generado en 27/09/2022 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>